

Asunto: Verificación por parte de la DG de Personal Docente del requisito de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de menores para el acceso y ejercicio a las **profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con los mismos**, le corresponde a esta Consejería de Educación y en concreto a la Dirección General de Personal Docente proceder a la verificación de este requisito a través del mecanismo de la interoperabilidad entre Administraciones Públicas.

Por tanto por la presente se comunica y se informa a todo el personal docente que está prestando servicios en centros educativos públicos no universitarios, con independencia de que su vinculación con esta Administración sea funcionarial o laboral; temporal o de fijeza y de que haya presentado en momento anterior la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales o la autorización para que esta Consejería procediese a su consulta, que el 15 de mayo de los corrientes, se realizará dicha actuación de comprobación del requisito de certificación negativa en delitos sexuales con menores.

Conforme a lo anterior el personal docente que quiera manifestar su **oposición** a este trámite sea interoperable por parte de la Administración (derecho regulado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) debe presentar el formulario que se enlaza a continuación www.asturias.es/oposicionconsulta con anterioridad a la referida fecha y dirigirlo al Servicio de Administración Digital. **Además de lo anterior debe presentar por registro oficial la certificación negativa expedida por el Ministerio de Justicia que podrá solicitar de manera telemática o presencial (Registro Central de Delincuentes Sexuales)**, para que la misma sea remitida en el mismo plazo, esto es antes del 15 de mayo de 2022 a esta Consejería de Educación, Dirección General de Personal Docente, Servicio de Gestión Administrativa de Personal Docente. En caso contrario se entiende que se está consintiendo a la Administración a verificar este requisito.

Se recuerda que el cumplimiento de esta obligación establecida por normativa estatal se configura como requisito esencial para el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que suponen contacto habitual con menores, de ahí que con cierta periodicidad se vaya a realizar por parte de esta Administración Educativa esta verificación y en todo caso una vez por curso escolar.

Por último, en cuanto al tratamiento documental de los certificados, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se creará un fichero de datos de carácter personal con el nivel de protección establecido en la normativa citada y los sistemas de garantía, acceso, cancelación y rectificación que correspondan.

Normativa de aplicación la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre. Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Oviedo, 22 de abril de 2022
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE